

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO No. 201970000236 DEL 9 DE AGOSTO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BELÉN ZAFRA SUCRE DE LA COMUNA 16 – BELÉN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

La Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo al artículo 3° de la ley 52 de 1990, el 1° de la Ley 753 de 2002 y el artículo 2.3.2.2.6 Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Medellín es la entidad de inspección, vigilancia y control de las organizaciones comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, competencia ésta que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.
2. Que el Decreto 1066 de 2008, en su artículo 2.3.2.2.7, numerales 4 y 6, otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionados con las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte; así como practicar visitas de inspección.
3. Que la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto Nro. 201870000272 del 30 de julio del 2018, por medio del cual ordena adelantar diligencias preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, el cual fue debidamente comunicado por aviso luego de haberse intentado la comunicación personal al señor MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTINEZ, presidente del organismo comunal, pero no fue posible.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

4. Que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, notificó al señor MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTINEZ, presidente del organismo comunal, que se realizaría visita de inspección general a la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín el día 20 de marzo de 2019.
5. Que dicha visita de inspección se realizó el día 20 de marzo de 2019 y se registraron los siguientes hallazgos:
 - El cuadro de dignatarios se encuentra incompleto, con los siguientes cargos vacantes: Coordinador de la Comisiones de Trabajo de Deportes, de Salud, de Obras Públicas y el Delegado 3.

Tienen las siguientes novedades frente al Vicepresidente falleció y nombraron ad-hoc a la señora Karen Isaza quien en la actualidad es Conciliadora 2.

Varios dignatarios renunciaron, pero no entregan las renunciaciones de los mismos, manifiestan que ya las habían radicado en la Secretaría de Participación, pero esto no se evidencia en el certificado de existencia y representación.

Mediante asamblea general de afiliados, manifiestan que han creado más comisiones de trabajo, como lo son educación, medio ambiente, infancia y adolescencia, adulto mayor y discapacidad, éstas aun sin radicar en esta dependencia, con el fin de ser modificado el certificado de existencia y representación.

- Libro de afiliados con registro No. 2818 de fecha 05 de noviembre de 2013, en desorden, sin tener claridad de los afiliados que tiene la organización comunal, tienen espacios en blanco y con tachones, no se encuentra acorde con los estatutos de la organización comunal.
- Nombramientos ad-hoc sin acta que lo respalde.
- Libro de actas, no se encuentra ajustado a lo regulado en los estatutos de la organización comunal.
- El libro de actas no da cuenta según lo manifestado por los miembros de la organización comunal de la veces que se reúnen, ya que de todas las reuniones no levantan acta.
- Tienen planes de trabajo, aprobados en asamblea general mediante acta No. 680 folio 126 del libro de actas.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Tienen reglamentos internos de trabajo aprobados mediante acta 680 del libro de actas folio 126.
 - Tienen libro de inventarios sin registro ante la Secretaría de Participación.
 - El libro de inventarios se encuentra mal asentado, (relacionan en este libro la depuración de afiliados, que debería ir en el libro de actas de la organización comunal).
 - Tienen libro de tesorería sin registro ante la Secretaría de Participación.
 - No presentan el movimiento contable desde el 01 de julio 2016, hasta la fecha de la visita de inspección.
 - No presentan soportes contables desde el 01 de julio de 2016 hasta la fecha de la visita de inspección
 - No tienen informes de tesorería desde el año 2017.
6. Que por medio de auto No 201870000109 del 22 de abril de 2019, el cual fue debidamente notificado al organismo communal, Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén, se realizó auto de requerimiento a la organización para que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, allegara a la Secretaría de Participación Ciudadana documentos tales como:
- a) Presentar el libro de registro de afiliados de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 80 de los estatutos de la JAC.
 - b) El libro de actas en orden consecutivo y estar debidamente firmadas por los asistentes a la misma, de acuerdo con el Art. 81 de los estatutos de la organización comunal.
 - c) Presentar copia de las actas de los nombramientos ad-hoc.
 - d) Presentar copia del libro de Tesorería, con registro o constancia de la gestión que se esté realizando para registrarlo ante la Secretaría de Participación Ciudadana, actualizado, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 37 literales b) y c) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC).

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- e) Presentar copia del Libro de Inventarios, con registro o constancia de la gestión que se esté realizando para registrarlo ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el que debe estar consignado el registro de bienes propios o en comodato, actualizado y debidamente foliado desde la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019 (artículo 57 de la ley 743 de 2002, 37 literales b) y c) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC).
- f) Constancia de la realización de las asambleas mínimas requeridas por la ley y los estatutos para efectos de demostrar el cumplimiento en la realización de las tres (3) asambleas durante los años 2016, 2017, 2018 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2019.
- g) Informe detallado de las actividades realizadas por la junta directiva durante el año 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019 con la respectiva acta donde conste que se socializó en asamblea general.
- h) Informe sobre el movimiento de tesorería durante el año 2016, 2017, 2018 y lo que ha transcurrido del año 2019.
- i) Copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal, (artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal).
- j) Copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en las cuales se evidencien las intervenciones realizadas por este órgano en los diferentes conflictos comunales, vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 56 de los estatutos del organismo comunal).
- k) Copia de las actuaciones adelantadas por el secretario y la comisión de convivencia y conciliación en razón a la depuración del libro de afiliados, por no residir en el radio acción y solicitar así que se declaren cargos de dignatarios vacantes si fuere el caso.
- l) Presentar por parte de los coordinadores de las comisiones de trabajo la constancia de las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la Asamblea de la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el artículo 49 de los estatutos de la JAC).

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Informes de gestiones de cada comisión a la junta directiva.
 - Nombrar de entre los inscritos el afiliado que ejerza la Secretaría del comité.
 - Presupuestos realizados para la ejecución de las funciones encomendadas por la asamblea o la directiva.
 - Informes presentados al tesorero de la junta directiva con los respectivos soportes comprobantes de ingresos y egresos, en el evento en que se hayan realizado actividades que implicaran manejo de dinero.
- m) Copia de los extractos bancarios de la o las cuentas que tenga la JAC, que correspondan a los años 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido el año 2019.
- n) Copia de los soportes contables, que correspondan a los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019 y lo que va corrido el año 2019, con el fin de verificar el saldo de tesorería.
- o) Copia de los contratos suscritos entre el organismo comunal y entidades públicas o privadas, si fuere el caso realizados durante las vigencias 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019 y lo que va corrido del año 2019 con la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva, aprobada en asamblea general en la cual se determina la destinación de los excedentes (Artículo 38 literal d) de la ley 743 de 2002).
- p) Copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 42 literal e) de los estatutos de la JAC).
- q) Copia de los conceptos realizados por el Fiscal, sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 46 de los estatutos de la JAC).
- r) Presentar informes de gestión de todos los dignatarios de los períodos 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, de acuerdo con el art. 30 literal m) de los estatutos de la organización comunal.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

7. Que la organización comunal dentro del término estipulado en el auto No. 201870000109 del 22 de abril de 2019, no presentó los soportes requeridos por la Secretaría de Participación Ciudadana.

CONSIDERACIONES:

Una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*

(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.*

(Decreto 890 de 2008, artículo 9).

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica, que sería una sanción contra la organización comunal a través de su personería jurídica, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare y se archivara el trámite administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- **Contra la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

PRIMER CARGO: Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo 2019.

SEGUNDO CARGO: Por presuntas violaciones a lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y el artículo 22 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no se ha reunido en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo 2019, ello por cuanto no posee registro mediante actas de las posibles reuniones realizadas de asamblea, solicitados por la unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a la organización comunal, omitiéndose su presentación.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

TERCER CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, dado que de acuerdo con el certificado de existencia y representación tienen el cuadro de dignatarios incompleto, respecto de los coordinadores de trabajo y el delegado 3, si bien es cierto en la visita de inspección que se le realizó a la organización, estos manifestaron que ya habían sido nombrados y que habían radicado la documentación, al revisar los archivos que reposan en esta dependencia no se encuentra información al respecto, adicionalmente en la visita de inspección estos manifiesta que el vicepresidente falleció desde hace dos años pero no han radicado la solicitud para declarar el cargo vacante con la respectiva constancia del hecho, ya sea un certificado de defunción o un proceso depurativo, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal y no fueron aportados.

CUARTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 80 de los estatutos del organismo comunal, dado que el libro de afiliados no se encuentra acorde con lo regulado en este artículo, no cumple en sus ítems con lo señalado en el artículo 80 de sus estatutos.

QUINTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 81 de los estatutos del organismo comunal, dado que las actas que tienen asentadas no cumplen con lo regulado en el mencionado artículo, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control al realizar la visita de inspección encuentra el mal diligenciamiento del libro y la falta de asentamiento de las actas de reuniones de junta directiva que manifiestan no lo hacen, por ello se les hace el requerimiento y el libro no es aportado por el organismo comunal.

SEXTO CARGO: El organismo comunal no tiene el libro de tesorería registrado en esta dependencia, tienen uno sin registrar, tienen soportes contables sin asentar en el libro de tesorería, tal como se relacionó en el presente auto, con lo cual se evidencia una presunta vulneración del literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

SEPTIMO CARGO: La Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén hasta el 20 de marzo de 2019, fecha de la visita de inspección, no había elaborado el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización para este periodo anual, por lo cual tampoco ha sido presentado a

Cód. FO-FOCI-072		 Alcaldía de Medellín
Versión. 1	Formato FO-FOCI Auto	

la asamblea general para ser aprobado, pues hasta esa fecha tampoco se había realizado ni una sola reunión de asamblea, evidenciándose así una presunta violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

- **Contra el señor MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71374307, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la junta de acción comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

PRIMER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, dado que durante los periodos 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencia 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo 2019 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por no ordenar la convocatoria a las asambleas ordinarias durante los periodos comprendidos entre los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo 2019, con lo cual se evidencia una presunta violación del artículo 17 de los estatutos de la JAC.

TERCER CARGO: Por no ordenar la convocatoria y posterior realización de la asamblea o asambleas de elección de dignatarios para ocupar los cargos vacantes con lo cual se evidencia una presunta violación de los artículos 17 y 22 de los estatutos de la JAC.

- **Contra el señor JHON JAIME VASQUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71368453, quien ostentaba el cargo de TESORERO de la junta de acción comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

PRIMER CARGO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 42 literal b) de los estatutos de la JAC, dado que durante los períodos 2016 – 2017 y 2018 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el período a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de inventario, requerimiento que no fue atendido por la JAC a fin de verificar el cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016 – 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019.

SEGUNDO CARGO: Por no haber presentado durante los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, a la asamblea general informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, vulnerándose presuntamente el literal m) del art 30 de los estatutos de la JAC.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 42 literal e) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el período 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe del movimiento de la tesorería a la directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- **Contra la señora NAYUA MONTIEL GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017128308, quien actúa en calidad de SECRETARIA de la junta de acción comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

PRIMER CARGO: Por no haber asentado las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, contraviniendo así los Arts. 43 literal b) en las actas de la JAC, 80 y 81 de los estatutos de la organización comunal, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados para verificar el correcto manejo y el cumplimiento de los estatutos y las leyes durante la vigencia 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019 y no fueron aportados.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEGUNDO CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- **Contra el señor JHON FREDY OSORIO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71691006, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 20 de marzo de 2019:**

PRIMER CARGO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 46 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016-2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, en calidad de fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información de los periodos 2016- 2017 y 2018 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Autonomía, organización y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b), i) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016 – 2017, 2018 hasta el 20 de marzo de 2019.

8. Que conforme a los hallazgos anteriores la Secretaría de Participación Ciudadana, determinó que se cumplen los presupuestos legales para ordenar mediante auto motivado la respectiva apertura de investigación, de conformidad con los artículos 2.3.2.2.12 y ss. del Decreto 1066 de 2015.
9. Que existen razones justificadas para presumir que la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, no esta cumpliendo con las normas legales y estatutarias que la regulan.
10. En mérito de lo expuesto y con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si éstos son constitutivos de transgresión a las normas legales y comunales, para esclarecer los motivos determinantes y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los perjuicios causados y la responsabilidad de los investigados, la Secretaría de Participación Ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura de la investigación y elévese pliego de cargos contra la Junta de Acción Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, por los motivos y la presunta infracción de las normas expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la apertura de la investigación y elévese pliego de cargos contra los siguientes dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Belén Zafra Sucre de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, por la presunta transgresión de las normas enunciadas con anterioridad:

- El señor MAURICIO ADOLFO ASPRILLA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71374307, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- El señor JHON JAIME VASQUEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71368453, quien actúa en calidad de TESORERO.
- La señora NAYUA MONTIEL GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017128308, quien actúa en calidad de SECRETARIA.
- El señor JHON FREDY OSORIO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71691006, quien actúa en calidad de FISCAL.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente auto, a los investigados en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, los investigados podrán intervenir de manera directa o por medio de apoderado con el fin de presentar las respectivas pruebas para controvertir el pliego de cargos formulado en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEXTO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, a partir de surtida la notificación, para que los investigados presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) los descargos a que haya lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Secretario de Participación Ciudadana *bedoy*

Proyectó: Gladis Astrid Chavarría Zapata Abogada de apoyo jurídico Unidad VIC	Revisó: Hernando Bulla Pineda Líder de programa Unidad VIC	Aprobó: Andrea Pérez Bohder Subsecretaria Organización Social
---	--	---

